

1

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

Basilio Espadas Cardelino
C. Santos Rogelio Espadas Cardelino



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
CACALCHEN, YUCATAN.
2012 - 2015

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

[Signature]
Br. Antonio Alfonso Madrano Gallagos

Fecha de generación del documento

24 de diciembre 2012.

Fecha de actualización de la información

23 / ENERO / 2015

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cacalchén, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto predial	\$ 105,000.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 81,900.00
III.- Impuesto a espectáculos y diversiones públicas	\$ 36,000.00
Suman los Impuestos:	\$ 222,900.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 105,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 10,500.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 23,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 52,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 5,500.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 25,500.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 25,500.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 31,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 5,100.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 3,000.00
Suman los Derechos:	\$ 286,100.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el Municipio percibirá serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones especiales y por mejoras de servicios	\$ 0.00
Suman las Contribuciones:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 5,100.00
IV.- Otros Productos	\$ 20,400.00
Suman los Productos:	\$ 25,500.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados de Sanciones Municipales

a) Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 25,500.00
b) Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por Falta de pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$ 0.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

a) Cesiones	\$ 510.00
b) Herencias	\$ 510.00
c) Legados	\$ 510.00
d) Donaciones	\$ 10,710.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 5,100.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 5,100.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 153,000.00
h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 102,000.00
i) Multas impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	\$ 13,260.00

III.- Aprovechamientos Diversos \$ 153,000.00

Suman los Aprovechamientos: \$ **469,200.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones federales y estatales	\$ 11'549,007.87
Suman las Participaciones Federales:	\$ 11'549,007.87

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'526,198.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'189,252.00
Suman las Aportaciones:	\$ 5'715,450.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El total de Ingresos que el Municipio de Cacalchén,

Percibirá en el Ejercicio Fiscal 2013 ascenderá a: \$ 18'242,657.87

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

COLONIA O CALLE		VALOR POR M2	
Tramo entre Calle y calle			
Sección 1			
DE LA CALLE 17 A LA 21	18	22	\$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA 22	17	21	\$ 24.00
DE LA CALLE 13 A LA 17	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA 22	13	17	\$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	14	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA 16	13	21	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
COLONIA O CALLE		VALOR POR M2	
Tramo entre Calle y calle			
Sección 2			
DE LA CALLE 21 A LA 25	18	22	\$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA 22	21	25	\$ 24.00
DE LA CALLE 27 A LA 31	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA 22	25	31	\$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA 31	14	18	\$ 19.00

DE LA CALLE 14 A LA 16	21	31	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
COLONIA O CALLE		VALOR POR M2	
Sección 3	Tramo entre Calle y calle		
DE LA CALLE 22 A LA 24	21	25	\$ 24.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	22	24	\$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	24	28	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA 28	25	27	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	27	29 ^a	\$ 19.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ^a	22	24	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
COLONIA O CALLE		VALOR POR M2	
	Tramo entre Calle y calle		
Sección 4			
DE LA CALLE 22 A LA 24	17	21	\$ 24.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	\$ 24.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA 26	13	17	\$ 19.00
DE LA CALLE 24 A LA 28	13	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24	28	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
Todas las comisarias			\$ 8.00

RÚSTICOS

	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 227.00
CAMINO BLANCO	\$ 454.00
CARRETERA	\$ 681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN SECCIÓN 1 A LA 4

	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁRE AMEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	\$ 1,362.00	\$ 909.00	\$ 681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 568.00	\$ 454.00	\$ 398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 69.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 20,000.00	\$ 30.00	0.25%
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 35.00	0.30%
\$25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 50.00	0.25%
\$30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 60.00	0.22%
\$35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 70.00	0.20%
\$40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 80.00	0.18 %
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 90.00	0.16%
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 100.00	0.15%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando no se proponga nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios y terrenos y construcción vigentes se indexarán aplicando 0.05% al incremento porcentual anual del salario mínimo al año a partir de enero de 2013.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	3%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%
II.- Por corridas de toros por día	8%
III.- Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	9%
IV.- Por juegos mecánicos de temporada	8%
V.- Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	8%
VI.- Luz y sonido.	10%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	10,000.00
III.- Supermercados y minisúper	\$	10,000.00
IV.- Centros nocturnos	\$	20,000.00
V.- Cantinas y bares	\$	10,000.00
VI.- Restaurantes-bar	\$	10,000.00
VII.- Restaurantes-bar con espectáculo	\$	15,000.00
VIII.- Discotecas	\$	15,000.00
IX.- Salones de billar	\$	5,000.00
X.- Fondas y loncherías	\$	500.00
XI.- Hoteles, moteles o posadas	\$	10,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta Ley, se pagará un derecho por la cantidad de:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	2,000.00
III.- Supermercados y minisúper	\$	1,000.00
IV.- Centros nocturnos	\$	9,000.00
V.- Cantinas y bares	\$	2,000.00
VI.- Restaurantes-bar	\$	2,000.00
VII.- Restaurantes-bar con espectáculo	\$	3,250.00
VIII.- Discotecas	\$	5,000.00
IX.- Salones de billar	\$	500.00
X.- Fondas y loncherías	\$	100.00
XI.- Hoteles, moteles o posadas	\$	1,500.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará una cuota diaria de \$ 500.00 pesos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$ 200.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales o espectaculares \$15.00 por m2 o fracción.
- II.-Anuncios estructurales fijos \$ 100.00 por m2 o fracción

Artículo 24.- Para el otorgamiento de permisos de construcción a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares	\$ 1.00 por m2.
II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias,comercios y grandes construcciones	\$ 5.00 por m2.
III.- Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	\$ 1.00 por m2.
IV.- Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 5.00 por m2.
V.- Permisos de construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal de profundidad.
VI.- Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados opavimento (metro lineal o cuadrado)	\$ 10.00 m2
VII.- Por construcción de fosa séptica	\$ 20.00 por m3 de capacidad.
VIII.- Por autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.00 metro lineal

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 200.00
II.- Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Casa Habitación	\$ 30.00
II.- Predio Comercial	\$ 50.00
III.- Predio Industrial	\$ 200.00

Artículo 27.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura por vehículo menor a 3.5 ton.	\$ 5.00 por viaje
II.- Basura por vehículo menor a 3.5 ton	\$ 8.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 10.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:

I.-Doméstica.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	20	\$ 0.00
21	30	0	\$ 3.00
31	40	0	\$ 3.25
41	50	0	\$ 3.50
51	60	0	\$ 3.75
61	70	0	\$ 4.00

71	80	0	\$ 4.25
81	90	0	\$ 4.50
91	100	0	\$ 4.75
101	200	0	\$ 5.00
201	300	0	\$ 5.25
301	400	0	\$ 5.50
401	600	0	\$ 5.75
601	999,999	0	\$ 6.00

II.- Comercial, de servicios y pública oficial.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	45	\$ 0.00
21	30	0	\$ 4.00
31	40	0	\$ 4.25
41	50	0	\$ 4.50
51	60	0	\$ 4.75
61	70	0	\$ 5.00
71	80	0	\$ 5.25
81	90	0	\$ 5.50
91	100	0	\$ 5.75
101	200	0	\$ 6.00
201	300	0	\$ 6.25
301	400	0	\$ 6.50
401	600	0	\$ 6.75
601	999,999	0	\$ 7.00

III.- Industrial.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	45	\$ 0.00
21	30	0	\$ 5.00
31	40	0	\$ 5.25
41	50	0	\$ 5.50
51	60	0	\$ 5.75
61	70	0	\$ 6.00
71	80	0	\$ 6.25
81	90	0	\$ 6.50
91	100	0	\$ 6.75
101	200	0	\$ 7.00
201	300	0	\$ 7.25

301	400	0	\$ 7.50
401	600	0	\$ 7.75
601	999,999	0	\$ 8.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

I.- Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
2.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
3.- Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza por día
2.- Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza por día
3.- Ganado caprino	\$ 3.00 por cabeza por día

III.- Los derechos por traslado de ganado, se pagarán \$ 15.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada constancia	\$ 20.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	\$ 5.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	\$ 150.00
II.- Exhumación e Inhumación en fosa común	\$ 100.00
III.- Renta de bóvedas por dos años	\$ 250.00
IV.- Bóveda a perpetuidad	\$ 5,000.00
V.- Osario a perpetuidad 1 m2 dependiendo de la ubicación	\$ 1,500.00
VI.- Refrendo a un año por renta de bóvedas.	\$ 200.00
VII.- Fosa común	\$ 150.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos en el cementerio	\$ 50.00
IX.- Actualización de documentos a perpetuidad.	\$ 100.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada disco compacto	\$ 3.00 por disco
IV.- Por cada diskette o información en medio electrónico	\$ 3.00 por diskette

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal.

Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 10.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.